

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01510 del 05 de marzo de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 08 de marzo de 2021, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **MARIA LUCIA RAMÍREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.003.530, a través de su autorizado el señor **PABLO RAMÍREZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.961, consistente en intervenir dieciocho (18) individuos, establecidos en el predio según folio de matrícula inmobiliaria 020-204547, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

1.1. Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo 1°, se informó al titular que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2. Que en la mencionada Resolución, en el artículo segundo, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de cincuenta y cuatro (54) árboles de especies nativas.

1.3. Que en la mencionada Resolución en el artículo cuarto se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

2. Que por medio del Informe técnico IT-02057 del 30 de marzo de 2022, la Corporación atendió la queja ambiental con radicado SCQ-131-0389 del 18 de marzo de 2022, y, dicho informe fue remitido a la Regional Valles de San Nicolás mediante el radicado CI-00616 del 4 de abril de 2022.

3. Que por medio del radicado CE-05721 del 05 de abril de 2022, el señor **PABLO RAMÍREZ LONDOÑO**, hace unas aclaraciones respecto al informe técnico IT-02057-2022 e informa sobre la compensación ambiental.

4. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica a los predios objetos de la autorización ambiental el día 29 de abril de 2022, donde se procedió a verificar la información allegada mediante el radicado CE-05721-2022, generándose el **Informe Técnico IT-02864 del 06 de mayo de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-01510 del 5 de marzo de 2021, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de 18 individuos localizados en el predio identificado con F.M.I. No. 020-204547, con una vigencia de ocho (8) meses.

En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 54 árboles nativos con una altura superior a 30 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 5 años, o, su equivalencia por un valor de \$916.326, a través del esquema de pago por servicios ambientales.

Adicionalmente, en el artículo cuarto se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos de aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

Posteriormente, tal y como reposa en el expediente ambiental 05615.06.38065, a través de la Resolución RE-02544 del 26 de abril de 2021, la Corporación otorgó a la señora MARIA LUCIA RAMÍREZ LONDOÑO (titular del permiso de aprovechamiento), un permiso de producción de carbón vegetal artesanal para la producción de 250 kilogramos en un área de 490 metros cuadrados. De acuerdo con lo informado en la resolución, el carbón proviene de los residuos del aprovechamiento forestal autorizado mediante la RE-01510-2021.

Luego, en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-0389-2022, en el informe IT-02057-2022, se concluye:

“En atención a la queja SCQ-131-0389-2022 en el predio con FMI: 020-0001502 en la vereda El Tablazo en el Municipio de Rionegro, se llevó a cabo el aprovechamiento de Cipreses y patulas, árboles exóticos, los cuales fueron autorizados a través de las resoluciones RE-01510-2021 del 05 de marzo de 2021 y RE-131-0590-2015 del 04 de septiembre de 2015, cuyos expedientes corresponden con 056150637751 y 056150622066 respectivamente.

De acuerdo con lo encontrado en la visita, se realizaron quemas de los residuos del aprovechamiento de la madera, actividad que está prohibida en la región. Por otro lado, no se ha llevado a cabo una disposición adecuada de los desperdicios producto de la tala, ya que muchos de estos no han sido retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada.”

En este sentido, el señor Pablo Ramírez (quien actuó como autorizado de la titular), hace unas aclaraciones respecto al informe técnico IT-02057-2022, informando respecto a la “quema de los residuos” que se contaba con el permiso de producción de carbón vegetal anteriormente referenciado, además, indicó que se estaban realizando las labores de limpieza de los residuos y que se habían sembrado nuevos árboles en compensación del aprovechamiento.

Finalmente, aclara, respecto a la presencia de maquinaria amarilla en el lote, que ésta se encontraba adecuando una vía existente que está “legalmente constituida por escrituras públicas y su trazado es el mismo que aparece registrado”.

En relación con la visita técnica:

El día 29 de abril de 2022 se realizó visita técnica al predio identificado con F.M.I. No. 020-204547, localizado en la finca No. 22 de la vereda El Tablazo Sector Los Rieles. La visita fue acompañada por el señor Miguel Morales, delegado de la parte interesada y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación y del manejo de los residuos.

Se pudieron evidenciar los sitios donde se habían realizado los hornos para la producción del carbón vegetal y se observaron cinco (5) pilas con residuos vegetales (ramas y orillos) en proceso de descomposición, ambos ubicados en la misma zona del aprovechamiento. Asimismo, se evidenció que la totalidad de los árboles autorizados fueron intervenidos.

Respecto a la madera, el acompañante informó que fue empleada en adecuaciones de una vivienda en un predio vecino, tal y como en su momento lo indicó el informe técnico IT-01180-2021 en su numeral 3.1.

Finalmente, sobre el carbón vegetal obtenido se manifestó que este fue utilizado por el productor artesanal de carbón.

En relación con la compensación ambiental, se observó que esta fue realizada por medio de la siembra de árboles nativos en la misma zona del aprovechamiento.

Los árboles plantados corresponden a 250 individuos especies nativas como Pino Romerón, Guayacán Amarillo y Rosado, Ceiba, Chagualo, Drago, Balso, Cedrillo, Sietecueros, entre otros.

La altura de las plántulas supera los 50 centímetros, encontrando árboles de hasta 1 metro de altura. En general, los árboles se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales y se observan actividades de mantenimiento como plateos y control de arvenses.

Estos individuos fueron establecidos como una cobertura continua en un área aproximada de 4000 metros cuadrados, en las misma zona donde se realizó la intervención forestal.



Imágenes 1, 2 y 3: Área donde se realizó el aprovechamiento y la siembra.



Imágenes 4, 5 y 6: Estado de los árboles sembrados.



Imágenes 7, 8 y 9: Pilas para la descomposición de residuos.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01510 del 5 de marzo de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 18 árboles ubicados en el predio con FMI No. 020-204547, con una vigencia de 8 meses.	29/4/2022	X		La totalidad de los árboles autorizados fueron aprovechados dentro de la vigencia del permiso.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 54 árboles nativos, con alturas superiores a 30 cm y su mantenimiento, o, compensación a través de PSA (BanCO ₂) por un valor de \$916.326.	29/4/2022	X		Se sembraron más de 200 árboles de especies nativas, con alturas superiores a 50 centímetros que se encuentran en óptimas condiciones.
Art 4: 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	29/4/2022	X		Parte de los residuos fueron utilizados para la producción de carbón vegetal autorizada por la RE-02544-2021. El resto de los residuos fue apilado de manera organizada para su descomposición como materia orgánica en el lote.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La señora MARIA LUCIA RAMÍREZ LONDOÑO, identificada con C.C. No. 43.003.530, aprovechó la totalidad de árboles autorizados mediante la Resolución RE-01510 del 5 de marzo de 2021, dentro de la vigencia del permiso.

La señora MARIA LUCIA RAMÍREZ LONDOÑO, identificada con C.C. No. 43.003.530, dio manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la producción de carbón vegetal obtenido bajo los lineamientos de la Resolución RE-02544 del 26 de abril de 2021, y mediante la formación de pilas para la descomposición del material sobrante.

Se realizó la siembra de más de los cincuenta y cuatro (54) árboles de especies nativas, en las mismas áreas del aprovechamiento. Los árboles plantados se encuentran en buen estado y en proceso de crecimiento, se han realizado actividades de mantenimiento, no obstante, es importante continuar con dichas labores para garantizar la supervivencia de los árboles (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Informe Técnico IT-02864 del 06 de mayo de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01510 del 05 de marzo de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución RE-01510 del 05 de marzo de 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **MARIA LUCIA RAMÍREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.003.530, a través de su autorizado el señor **PABLO RAMÍREZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.961, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio según folio de matrícula inmobiliaria 020-204547, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **MARIA LUCIA RAMÍREZ LONDOÑO** a través de su autorizado el señor **PABLO RAMÍREZ LONDOÑO**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **MARIA LUCIA RAMÍREZ LONDOÑO** a través de su autorizado el señor **PABLO RAMÍREZ LONDOÑO**, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 05 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos.

ARTICULO CUARTO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150637751**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA LUCIA RAMÍREZ LONDOÑO** a través de su autorizado el señor **PABLO RAMÍREZ LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150637751

Proyectó: María Alejandra Guarín G. - Fecha: 11/05/2022

Técnico: María Alejandra Echeverri.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.